

ACUERDO No. 019/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., mediante oficio SAR-GG-040-2018 de 18 de mayo de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2018-4620-E de 01 de junio de 2018, presentó una solicitud encaminada obtener el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, e indicó las regiones a las cuales pretende operar: **NORTE AMÉRICA:** Estados Unidos Mexicanos; **CENTRO AMÉRICA:** Belice, República de Costa Rica, República de Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá; **CARIBE:** Antigua y Barbuda, Mancomunidad de las Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, República de Cuba, Granada, República de Haití, Jamaica, República Dominicana, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, República de Trinidad y Tobago; **SUDAMÉRICA:** República de Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa de Brasil, República de Chile, República de Colombia, República Cooperativa de Guyana, República de Paraguay, República de Perú, República de Surinam; República Oriental de Uruguay, República Bolivariana de Venezuela, con equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo: BOEING 737 – 300/400/500 SERIES; AIRBUS A319/320 SERIES; McDONNELL DOUGLAS MD-81, MD-82, MD-83, MD-87, MD-88, y, MD-93; BOMBARDIER CRJ -100/200 SERIES; y, EMBRAER EMB – 120, mediante contrato de arrendamiento modalidad DRY LEASE, cuya base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea se encontrará ubicada en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, solicitud enmarcada en lo establecido en los Art. 120 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (tramitación de urgencia razones de interés público);

QUE, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante Extracto de 07 de junio de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.; además, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0077-O de 07 de junio de 2018, se remitió dicho extracto a la compañía para que realice la publicación en un diario de amplia circulación nacional concediéndole el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha comunicación, a fin de que los interesados presenten cualquier alegación que estimen pertinente. Cumplido el plazo, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil al no recibir oposición alguna al pedido de la interesada continuó con el trámite respectivo para el otorgamiento del permiso de operación;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0117-M de 07 de junio de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes acerca de la solicitud de la SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., y, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0116-M de 07 de junio de 2018, se realice la publicación del extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil de conformidad con el Reglamento de la materia.

QUE, mediante oficio SAR-GG-049-2018 de 12 de junio de 2018, el Gerente General de AEROREGIONAL remitió el ejemplar del extracto publicado en el Diario la Hora del día 8 de junio de 2018;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OX-2018-1277-M de 13 de junio de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica presentó el Informe Técnico Económico, y a través del memorando Nro. DGAC-AE-2018-0842-M de 18 de junio de 2018, el Director de Asesoría Jurídica presentó su informe legal, respecto de la solicitud de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.;

QUE, los mencionados informes sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2018-016-I de 25 de junio de 2018; y, con oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0092-O de 05 de julio de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó lo resuelto por el Pleno del CNAC en la sesión ordinaria realizada el 04 de julio de 2018, y convocó a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., a una audiencia previa de interesados para el 09 de julio de 2018 a las 09H35, a fin de que exponga cual es la proyección del negocio que van a realizar, cuál es la proyección de la operatividad dentro del país tanto del servicio doméstico como internacional en la modalidad no regular y regular, de forma previa a adoptar una resolución del tema en cuestión;

QUE, con oficio SAR-GG-054-2018 de 06 de junio de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2018-5713-E del mismo día, el Gerente General la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., dio a conocer los nombres de las personas que intervendrán en la Audiencia Previa de Interesados aludida en el considerando anterior y además con oficio SAR-GG-058-2018 de 09 de julio de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2018-5730-E del mismo día adjunto la exposición objeto de dicha diligencia;

QUE, en la misma sesión extraordinaria No. 004/2018 de 09 de julio de 2018, como punto No. 2 del Orden del Día, conjuntamente con los argumentos expuestos por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., en la Audiencia desarrollada, luego del estudio y análisis respectivo el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil acordó: 1) Dar por conocido el informe unificado No. CNAC-SC-2018-016-I de 25 de junio de 2018; 2) Otorgar a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, haciendo constar la obligación de que la aerolínea deberá cancelar dentro de los diez primeros días de cada mes, el valor equivalente al número de vuelos efectuados durante el mes transcurrido, según sea la naturaleza de los mismos, de acuerdo a la Resolución del CNAC que aprueba las tasas por servicios aeroportuarios, facilidades aeronáuticas, utilización de la infraestructura aeronáutica y tarifas para la concesión y prestación de servicios aeronáuticos en el ejercicio de la actividad aérea, dentro del espacio aéreo de la República del Ecuador, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la materia, la operación a los países con los cuales se deba aplicar el principio de reciprocidad de oportunidades, quedará supeditada a las autorizaciones de dichos Estados; deberá iniciar y concluir con el proceso de Certificación ante la Dirección General de Aviación Civil conforme lo establece la normativa aplicable; y, 3) Emitir el correspondiente Acuerdo y notificar a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el inciso segundo de Art. 114 del Código Aeronáutico; en el Art. 15 y demás procedimiento aplicable del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase del Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad chárter, de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

SEGUNDA: Puntos de Operación: "La aerolínea" prestará los servicios "chárter", de pasajeros, carga, y correo en forma combinada; en las Regiones de:

NORTE AMÉRICA: Estados Unidos Mexicanos.

CENTRO AMÉRICA: Belice, República de Costa Rica, República de Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá.

CARIBE: Antigua y Barbuda, Mancomunidad de las Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, República de Cuba, Granada, República de Haití, Jamaica, República Dominicana, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, República de Trinidad y Tobago.

SUDAMÉRICA: República de Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa de Brasil, República de Chile, República de Colombia, República Cooperativa de Guyana, República de Paraguay, República de Perú, República de Surinam; República Oriental de Uruguay, República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto a los países con los cuales no existen Instrumentos Bilaterales para respaldar su operación, la compañía deberá acogerse al principio de reciprocidad de oportunidades, teniendo en cuenta que la autorización que otorgue la autoridad aeronáutica ecuatoriana, estará supeditada a que los otros Estados con los que aplique este principio lo acepten y autoricen, en este orden de ideas, los Estados con los que la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. aplicaría este principio son Belice, Nicaragua, Antigua y Barbuda, Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, Granada, Haití, Jamaica, Federación de San

Cristóbal y Nieves, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Guyana y Suriname.

Respecto a Guatemala, Honduras y Panamá existen bilaterales, sin embargo en dichos instrumentos no se considera al servicio aéreo no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada por lo tanto, desde el punto de vista de política aeronáutica, lo apropiado sería aplicar el principio de reciprocidad de oportunidades, bajo las mismas condiciones que han sido expuestas en el párrafo que antecede.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

BOEING 737 – 300/400/500 SERIES;
AIRBUS A319/320 SERIES;
McDONNELL DOUGLAS MD-81, MD-82, MD-83, MD-87, MD-88, y, MD-93;
BOMBARDIER CRJ -100/200 SERIES; y,
EMBRAER EMB – 120.

Bajo la modalidad contrato de arrendamiento dry lease

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" en la ciudad de Shell Mera.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "chárter", de pasajeros, carga, y correo en forma combinada, cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el

valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008, de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial vigente; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica o dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no se encuentre constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante, el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

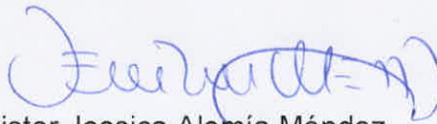
ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” para la operación de los vuelos no regulares internacionales “chárter”, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a este tipo de vuelos, conforme a la Resolución del CNAC que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 12 JUL 2018



Magister Jessica Alomía Méndez

**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



TAB/XLM

12 JUL 2018

En Quito, D.M., a NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 019/2018 a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., a los correos electrónicos: direccionjuridica@aereoregional.com y fernandoflores@aereoregional.com, señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL